DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)

j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICACIÓN No. 151314089001-2021-00019-00
EJECUTANTE: AGROPAISA S.A.S
EJECUTADO: MARÍA HENRY PEÑA GUALTEROS
ASUNTO: AUTO TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO Y DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En virtud del informe secretarial visto en precedencia, corresponde proveer sobre la notificación de la demandada y acerca de la suspensión del proceso, conforme a la documental que se recibió en el correo institucional procedente de la cuenta electrónica de la apoderada judicial de la parte demandante y legajada a folios 27 a 29, PDF 04, C01, del expediente digital.

Acorde con la manifestación que hizo la demandada a través de memorial que contiene su firma en el que de manera expresa señala que conoce la providencia de fecha 6 de mayo de 2021, proferida por este Juzgado dentro del proceso intitulado, a través del cual se libró mandamiento de pago en su contra y en favor de AGROPAISA S.A.S., por lo que renuncia a términos de ejecutoria de dicha providencia y a interponer excepciones de mérito dentro de término legal*; c*orresponde tener por notificado el mandamiento de pago proferido dentro este trámite judicial a la ejecutada, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301, inciso 1º del C.G.P. Así mismos, se aceptará la renuncia a términos, toda vez que esta salida se encuentra prevista en el art. 119 *ibídem*.

De otra parte, se accederá a la solicitud de suspensión del proceso, comoquiera que la misma cumple la regla establecida en el artículo 161-2º, de la norma civil adjetiva, ya que se pide por un tiempo determinado y proviene del acuerdo común de las partes plasmado en el numeral tercero del memorial visible a folio 27 del expediente digital.

Con fundamento en lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: **Tener por notificada** a la demandada del auto el seis (6) de mayo de 2021, en virtud del cual se libró mandamiento de pago dentro del intitulado, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301, inciso 1º del C.G.P., esto es, por conducta concluyente.

SEGUNDO: **Aceptar la renuncia** a términos de ejecutoria del mandamiento de pago, y al término que tiene para proponer excepciones de mérito frente al mismo, efectuada por la ejecutada ***María Henry Peña Gualteros,*** mediante escrito visible a folio 27 de las diligencias.

TERCERO: **Decretar la suspensión** del proceso desde el tres (3) de junio de 2021 hasta el 26 de diciembre del mismo año.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS-BOYACÁ

La anterior providencia se notifica por anotación en el Estado **No. 19 de fecha 04 de junio de 2021** publicado a las 8:00 a.m. en el sitio web: **https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-caldas**

LEYDA XIOMARA ÁLVAREZ FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2fc2ded5e3a8c8e4dc65a8253e715a646c1624e16457b9b67b964404e8d487d**
Documento generado en 03/06/2021 02:40:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica